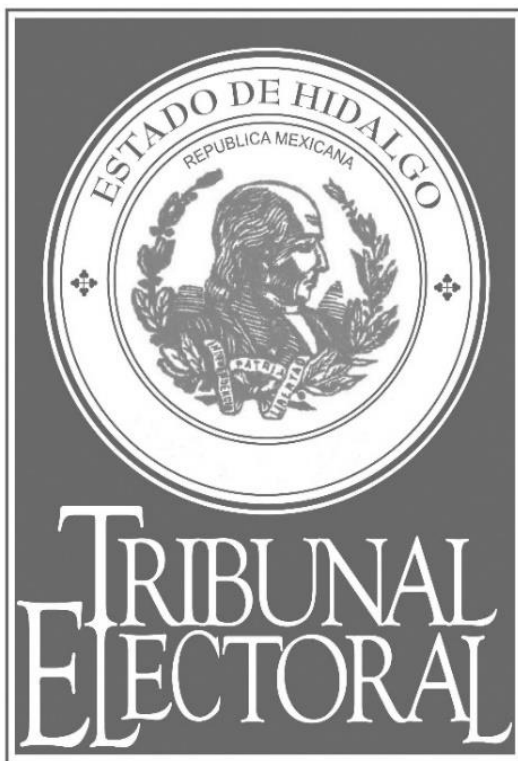


ACUERDO PLENARIO



Expediente: TEEH-JDC-163/2021

Actor: Martín Camargo
Hernández

Autoridad responsable: Comisión
Nacional de Honestidad y Justicia
de Morena

Magistrada ponente: Rosa
Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por **cumplido lo ordenado en la sentencia** de fecha **23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, emitida en el expediente **TEEH-JDC-163/2021**.

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** En fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de juicio ciudadano suscrito por el actor, alegando violación a diversas normas procesales en la sustanciación de la queja intrapartidista bajo el número CNHJ-HGO-2315/21.
- 2. Sentencia.** El día 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, en la cual se dejó sin efectos la resolución dictada en los autos del expediente CNHJ-HGO-2315/21 de

fecha 06 seis de diciembre del año en curso, y se ordenó a la responsable que de manera inmediata dictara un nuevo acuerdo y notificar –emplazar- a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena para que, posteriormente continuara con la sustanciación y, en su caso, resolución del mismo. Asimismo, se ordenó que se aperturara un nuevo expediente y se sustanciaran los diversos planteamientos respecto al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

- 3. Gestiones de cumplimiento de la autoridad responsable.** En data 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, notificó a la Comisión Nacional de Encuestas y Otros, el acuerdo de reposición de procedimiento del expediente CNHJ-HGO-2315/21.
- 4. Informe de cumplimiento.** El 28 veintiocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y 12 doce de enero, respectivamente, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- 5. Acuerdo Plenario de Incumplimiento.** En fecha 20 veinte de enero del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral emitió resolución por la cual declaró incumplida la sentencia principal.
- 6. Nuevas gestiones de cumplimiento.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, se tuvo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, informando, a su decir, el cumplimiento dado a la sentencia principal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

8. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ¹

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

9. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se resolvió:

¹ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

- Dejar sin efectos la resolución de fecha 6 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno dictada en los autos del expediente CNHJ-HGO-2315/21, así como el acuerdo de cierre de instrucción de fecha 24 veinticuatro de noviembre del mismo año;
- En aras de reponer el Procedimiento Sancionador que derivó de la queja primigenia presentada por el accionante, se ordenó a la responsable dictara un nuevo de acuerdo y notificara/emplazara a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena y, una vez hecho lo anterior, continuara con la sustanciación y en su caso resolución de dicho recurso conforme a las disposiciones procesales aplicables previstas en el Estatuto de Morena y en el Reglamento de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
- Asimismo, que conforme al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno en los autos del expediente CNHJ-HGO-2315/21, aperturara un nuevo expediente y sustanciara los diversos planteamientos, conforme a los lineamientos aplicables y, en su caso, ordenara la realización de diversas diligencias a fin de pronunciarse sobre la admisión o no de las nuevas conductas denunciadas, notificando debidamente al promovente.

10. En ese tenor, se precisa que es un hecho no controvertido, para efectos de la presente resolución, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictó un nuevo proveído en data 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en el cual **acordó la reposición del procedimiento del expediente CNHJ-HGO-2315/21**, lo notificó a las partes y dio vista a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena, para que rindiera el correspondiente informe circunstanciado.

11. Siendo un hecho público conocido para este órgano jurisdiccional que el expediente **CNHJ-HGO-2315/21, fue resuelto mediante resolución de fecha 20 veinte de enero, misma que fue impugnada por el accionante ante este órgano jurisdiccional quedando radicado dicho asunto bajo el número de expediente TEEH-JDC-010/2022.**

12. Asimismo, respecto de los conceptos de agravio sobre hechos novedosos presentados por el actor en fecha 21 veintiuno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno (respecto a la vista concedida en fecha 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno), la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena informó que en fecha el 20 veinte de enero del año en curso, aperturó un nuevo expediente para lo cual emitió acuerdo de admisión en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número expediente **CNHJ-HGO-020/22**, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha².
13. Así, teniendo presente lo anterior, y contrario a lo manifestado por el accionante en su escrito de desahogo de vista de fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, para este órgano jurisdiccional es claro que, acorde a lo ordenado en sentencia principal, ha sido repuesto el procedimiento en el expediente **CNHJ-HGO-2315/21, el cual ha sido ya resuelto; y, por otra parte, ha quedado acreditado que** conforme al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre dictado en el expediente CNHJ-HGO-2315/21 **se dictó un nuevo acuerdo de admisión originando el expediente CNHJ-HGO-020/22; siendo así acatados los efectos ordenados.**
14. Precizando que los actos posteriores al acuerdo de admisión dictado en el expediente CNHJ-HGO-020/22, escapan de la materia de resolución del presente Acuerdo plenario de revisión de cumplimiento de sentencia, misma que ha sido ya debidamente acotada.
15. Por lo anterior, lo conducente es **declarar formalmente cumplida la sentencia principal.**
16. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA:

² Pruebas documentales ofrecidas por la autoridad responsable en copia certificada, a las cuales, en términos del artículo 361 del Código Electoral, se le concede pleno valor probatorio.

ÚNICO. Se declara **formalmente cumplida** la sentencia principal.
Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.